



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2019-00043-00
Demandante	William Argumedo Doria
Demandado	La Nación –Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio No.	874
Asunto	Rechaza recurso de apelación

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 31 de agosto de 2021, este Despacho resolvió acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y condenó en costas a la parte accionada.

Dicha providencia fue notificada a las partes el 10 de septiembre de 2021, tras lo cual, la entidad demandada presentó recurso de apelación el 27 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)*



El recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, fue presentado extemporáneamente, tal como emerge de la revisión del expediente, en el que consta que la sentencia le fue notificada el día 10 de septiembre del 2021, teniendo, entonces, hasta el día 24 de septiembre del mismo año para presentar el recurso de alzada. No obstante lo anterior, la entidad demandada radicó el recurso de apelación al correo del juzgado de origen el **domingo 26 de septiembre de 2021**, el cual se entiende presentado el día hábil siguiente a aquel, en este caso, el **27 de septiembre del 2021**.

Por tal motivo, procede este Despacho a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contra la sentencia del 31 de agosto del 2021, por haber sido presentado extemporáneo.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 31 de agosto del 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema de Gestión Siglo XXI y TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez